



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

28 de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00163 – 00
Demandante	Alcira Gómez en representación de su progenitora Luz Alba Valencia de Gómez
Demandado	Carlos Alberto Gómez Valencia y Orfany de Jesus Gómez Valencia
Asunto	Rechazo Demanda X No Subsanación
Auto No.	664

OBJETO:

Decidir sobre el rechazo de la presente demanda por no subsanación.

CONSIDERACIONES:

Agotado como se encuentra el término del que disponía la parte actora para subsanar las falencias anotadas en el Auto No. 637 del 18 de Julio del 2023, el que transcurrió del 21 al 27 de Julio del año en curso, sin que se hubiere pronunciado al respecto, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del Art 90 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado el archivo del expediente.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutivo de Alimentos, propuesta a través de apoderado especial por la señora ALCIRA GOMEZ VALENCIA en representación de su madre LUZ ALBA VALENCIA DE GOMEZ, en contra de los señores CARLOS ALBERTO GOMEZ VALENCIA y ORFANY DE JESUS GOMEZ VALENCIA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ.**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 136
Cartago, 31 de Julio de 2023
Derly Yurani Buitrago N
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7ee52749f3f0b4ec1db598bbafbd5dc141cd47d0985c11e7e0c0bf6f83f91b**

Documento generado en 28/07/2023 09:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>